



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

-- 0699

USHUAIA, 21 OCT 2014

VISTO, el Expediente 7350-SD/2013; del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de Abril de 2013 personal técnico interdisciplinario de esta Secretaría en conjunto con personal de la Municipalidad de Ushuaia realizó un relevamiento en el predio denominado catastralmente como: Sección G, Macizo 1000, Parcela 32R.

Que como consecuencia de lo expuesto se dictó la Resolución SDS y A N° 341/13 ordenando instruir sumario administrativo a los Sres. FIQUE Luis, FIQUE Rosa Damiana, Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales Australes S.A. por presunta infracción a los arts. 13 y 14 de la Ley Nacional N° 26.331 y art.29 incisos a) y b) del Decreto Nacional N° 91/09.

Que a fs.40 se presenta un escrito donde se denuncia el fallecimiento de FIQUE Luis Pedro y FIQUE Rosa Damiana; luego se presentó el apoderado de Ángel Masciotra S.A., efectuó descargo, negó la realización del desmonte, adhirió a las constancias obrantes en el expediente, ofreció pruebas y solicitó se absuelva de responsabilidad a su representado.

Que por último lo hizo el Sr. Juan Antonio MASCOTRA quien se presentó como Presidente de Depósitos Fiscales S.A., efectuó descargo, negó la realización del desmonte, adhirió a las constancias obrantes en el expediente, ofreció pruebas y solicitó se absuelva de responsabilidad a su representada.

Que en virtud de las presentaciones efectuadas se dictó la Resolución S.D.S. y A. N° 471/2013 ordenando abrir a prueba las actuaciones, proveyendo la totalidad de los medios probatorios ofrecidos. Es así como de fs. 68/141 obran constancias de la prueba producida emitiéndose la Resolución SDS y A N° 628/2013 dando por concluido el período probatorio, corriendo vista a las partes para que aleguen a mérito de lo actuado (art. 85 de la Ley Provincial n° 141).

Que a fs.157/160 se presentan conjuntamente los apoderados de las empresas Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales S.A. a fin de alegar en mérito a la prueba producida solicitando se absuelva de culpa y cargo a sus representadas.

Que con posterioridad a ello el instructor sumariante, efectúa un exhaustivo análisis de lo actuado en el presente sumario, según informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo (ver fs.162/188) y lo eleva a su superior concluyendo: "...Los desmontes efectuados desde 2010 se hicieron de manera progresiva, tal como lo demuestra este informe. Las aperturas se efectuaron de acuerdo a las necesidades de las empresas Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales S.A. dado que todas las áreas desmontadas tienen una finalidad de utilización, tal como se demuestra en el informe, sean estas playas para contenedores, canteras, construcciones, instalaciones, etc. Todas las áreas están siendo utilizadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

- - 0 6 9 9

en la actualidad, incluso aquellas áreas previamente desmontadas a las que se tuvo acceso con el nuevo desmonte. Los desmontes realizados constituyen una infracción a la Ley Nacional 26.331 y Provincial 869. Los mismos fueron realizados sin autorización de la autoridad municipal ni provincial y violan claramente el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, Ley Provincial 869...".

Que, según el citado informe las superficies y categorías a ser consideradas para la aplicación de sanciones en la parcela G 1000 32 R se presentan en la siguiente tabla:

Categoría OT	Superficie Desmontada (ha)	%
Cat OT 2-Amarillo	2.5	87.7
Cat OT 3-Verde	0.3	12.3
Total	2.8	100.0

Que en el expediente constan presentaciones efectuadas en representación de Rosa Damiana FIQUE y Luis Pedro FIQUE donde se denuncia el deceso de ambos, se adjuntan copias de las carátulas de los procesos sucesorios, así como de sendos documentos sobre una venta y locación con opción a compra sobre la parcela 32 R ubicada en la Sección G, Macizo 1000 de la Ciudad de Ushuaia.


Que asimismo de los propios dichos de los sumariados y la totalidad de la prueba aquí referenciada, resultaría que las empresas Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales Australes S.A. han detentado la posesión, tenencia, custodia y usufructo de las parcelas 17 y 19 del mapa de fs.121, parcelas que se encuentran dentro del Macizo 1000, Sección G, 32R de la Municipalidad de Ushuaia desde el año 2008 aproximadamente, motivo por el cual correspondería absolver a los Sres. Rosa Damiana FIQUE y Luis Pedro FIQUE.

Que con posterioridad a ello se remiten las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales a fin de elaborar dictamen y se emitió el Dictamen DAL- SDS y A N° 06/14 en el que se indica a modo de conclusión: "...El daño ambiental generado por las Empresas Depósitos Fiscales S.A. y Ángel Masciotra S.A. como consecuencia del desmonte investigado en autos es: irreversible, inmensurable, incompensable e intolerable. Es por lo expuesto que sugiero cuantificar debidamente la multa a aplicar ya sea para el presente caso como para casos futuros. Por ello se deberá sancionar solidariamente a las Empresas Depósitos Fiscales S.A. y Ángel Masciotra S.A. con la multa que surja de dicha estimación, la que no podrá ser inferior a mil (1000) sueldos básicos de la administración pública nacional por infracción a los arts. 3, 13 y 14 de la Ley Nacional 26.331, el art. 29 incisos a) y b) del Decreto Nacional N° 91/09 y el art. 4 de la Ley Provincial N° 869, independientemente de otras medidas de mitigación y recomposición



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

- - 0 6 9 9

ambiental que se le puedan exigir a las empresas en los sectores donde no se haya retirado el manto vegetal y que permitan la revegetación del predio sin necesidad de impactar otro lugar, teniendo en consideración asimismo el impacto visual y paisajístico que se ha generado en cercanías de la Ruta Nacional N° 3. Firme y consentida que se encuentre la resolución del presente caso se deberá proceder a inscribir a los infractores en el Registro Nacional de Infractores creado por el art. 27 de la ley 26.331, sin perjuicio de las acciones penales que se puedan llevar adelante contra los titulares de Depósitos Fiscales S.A. y Ángel Masciotra S.A...".

Que la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 exige realizar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Provinciales de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de dicha Ley, estableciendo diferentes categorías de conservación en virtud de los servicios ambientales que estos bosques nativos prestan a la comunidad.

Que el artículo 29 de la Ley Nacional N° 26.331 establece un régimen de sanciones que contempla: a) el Apercibimiento, b) la Multa entre TRESCIENTOS (300) Y DIEZ MIL (10000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional y c) la suspensión o revocación de las autorizaciones.

Que la Legislatura Provincial en fecha 19 de abril de 2012, sancionó la Ley Provincial N° 869, aprobando el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que fue promulgada mediante Decreto Provincial N° 951/2012, y que zonifica y ordena entre otros, los bosques nativos circunscriptos en la Sección G, Macizo 1000, Parcela 32R del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Que el Decreto Nacional N° 91/09, reglamentario de la Ley Nacional N° 26331 determina las infracciones y faculta a la consideración de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que según Nota DB N° 46/14 de la Dirección de Bosques de la Nación, Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley Nacional N° 26331 sostiene que las multas aplicadas en el marco de la misma deben calcularse tomando como base el sueldo básico neto de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional (SBNAPN).

Que a fin de mantener una coherencia jurídico-normativa en la materia, resulta atinado utilizar para la graduación de la multa, y a modo orientador y equitativo, los criterios establecidos en el Decreto Provincial N° 2272/14, el cual no resulta aplicable al presente caso por razones temporales.

Que en dicho contexto se ha tenido en cuenta que el rango de superficie de bosque nativo afectado en la parcela G 1000 32 R involucrado en la infracción se encuentra entre una (1) y cinco (5) hectáreas.

Que según el informe de la Dirección General de Bosques elevado mediante Nota U.E.P.P.F. N° 568/13 (fs. 161/188) del total de la masa boscosa afectada: 2.5 hectáreas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

- - 0 6 9 9

corresponden a la Categoría II y 0.3 hectáreas a la Categoría III del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (Ley Prov. N° 869).

Que debido a la magnitud del movimiento de suelo vinculado al desmonte caracterizado por la remoción total del sustrato orgánico y su remplazo por material de relleno con la generación de terraplenes y pedraplenes, el daño al componente forestal es irreversible en el mediano plazo por medio de la dinámica natural.

Que el porcentaje de afectación de la masa boscosa es superior al 50% de la cobertura boscosa preexistente al desmonte.

Que la finalidad del desmonte está vinculada con el uso del suelo, evidenciándose por la generación de terrazas niveladas con suelos acondicionados mediante terraplenes o pedraplenes y dotadas de conexiones viales.

Que en función de las Categorías de Ordenamiento Territorial de bosque nativo afectadas, el desmonte no podría haberse autorizado en el 87.7% de la superficie involucrada.

Que la localización del desmonte es urbana encontrándose adyacente al casco urbanizado de la ciudad y dentro del ejido urbano municipal de Ushuaia.

Que el impacto ambiental provocado por el desmonte ha afectado tanto a los aspectos topográficos y del suelo, hidrológicos y paisajísticos.

Que en virtud de no existir reincidencia por parte de los infractores no se consideraron factores agravantes.

Que por todo lo anterior se consideró que la multa deberá consistir en seiscientos y un cuarto (600,25) SBNAPN.

Que según surge a fs. 201, a abril de 2014 el valor unitario de un SBNAPN asciende a Tres Mil Seiscientos Treinta con Setenta Centavos (\$3630,70).

Que por tanto la multa a aplicar será de pesos Dos Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Veintisiete con Sesenta y Ocho Centavos (\$2.179.327,68).

Que el Plan de Revegetación presentado por el Sr. Juan A. MASCOTRA, en carácter de Presidente de la Empresa "Ángel Masciotra S.A" obrante a fs. 148/156 fue analizado por la Dirección General de Bosques en el citado informe de fs. 161/188.

Que según el mismo, dicho Plan de Revegetación debe ser considerado en su intención de recuperar los servicios ambientales del área impactada, aunque reconduciéndolo a los sitios más sensibles que la autoridad provincial considere.

Que en dicho informe se considera que "...No se justifica la recuperación de los sectores muy modificados, pero si puede ser viable la de algunos sectores más sensibles, en los márgenes de cursos de agua y en sitios con alta exposición visual desde el entorno...".

Que se considerará a los fines de restauración un criterio de compensación identificando sectores circunscriptos en la parcela que respondan a las necesidades de protección hídrica y conservación del paisaje.


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2014 - AÑO DEL HOMENAJE AL ALMIRANTE BROWN, EN EL BICENTENARIO
DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

- - 0 6 9 9

Que el Servicio Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente ha tomado intervención mediante Dictamen DAL - SDS y A N° 06/2014.

Que asimismo, la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención a fs. 222 emitiendo Informe S.L. y T. N° 2182/14.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional 26331 artículo 10; Ley Provincial N° 859, artículo 23°, el Decreto Provincial N° 139/13 y el art. 17 de la Ley Provincial N° 869.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sancionar solidariamente a las Empresas Depósitos Fiscales S.A. y Ángel Masciotra S.A. por infracciones a la Ley Nacional N° 26.331 y a la Ley Provincial N° 869, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Aplicar a las empresas citadas en el artículo anterior en forma solidaria una multa que se expresa en SBNAPN y se convierten a pesos Dos Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Trecentos Veintisiete con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 2.179.327,⁶⁸). Ello conforme lo expuesto supra.


ARTICULO 3°: Ordenar a los infractores Depósitos Fiscales S.A. y Ángel Masciotra S.A. la restauración mediante especies arbóreas nativas de acuerdo a los sectores establecidos en el Anexo I en un plazo no mayor a un (1) año que se encuentre firme y consentida la presente. Conforme considerandos que anteceden.

ARTICULO 4°: Firme y consentida la presente se deberá proceder a inscribir a los infractores citados en el Registro Nacional de Infractores creado por el art. 27 de la ley 26.331.

ARTICULO 5°: Absolver de la aplicación de sanción a los Sres. Rosa Damiana FIQUE y Luis FIQUE por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 6°.- Notificar a los interesados con copia de la presente, haciéndoles saber que contra la presente podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico en subsidio, conforme a la Ley provincial N° 141. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.-

RESOLUCIÓN S.D.S. y A. N° - - 0 6 9 9 /2014.-


ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

ANEXO I

SECTORES A RESTAURAR CON ESPECIES ARBÓREAS NATIVAS



Escala absoluta 1:2.500

0 15 30 60 90 120
Metros

Imagen Satelital base: GeoEye Enero de 2013 - 0,5m/pixel

Composición cartográfica: Ing. L. Collado - DGB. Fecha: 09/10/14



Gobierno de
Tierra del Fuego,
Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Secretaría de
Desarrollo Sustentable
y Ambiente